

	Y Dos Daxas Exasos q ^{da} el Subn cada Daxa diez y ³ <u>44 $\frac{1}{2}$ - 10⁷</u>
	xx, Y m ³ botones, Y cada Yucera por los dos Vestidos
	Y cinquenta Yucera R ^{ta} <u>0 5 7</u>
	Y Mas una Camisa Yucera de la novena Conser
	Cables Y faldas de lienzo casero se renta xx, <u>0 2 0</u>
	Y Mas un Sombrero ensen ^{ta} R ^{ta} <u>0 0 6</u>
	Y Mas dos pares de Traza por un rediseño de Lorenzen
	Co Sondoze R ^{ta} <u>0 1 2</u>
	Y Mas unas Medias finas mere xx, <u>0 1 3</u>
	Y Mas un gancho Cada diez xx <u>0 1 0</u>
	Y Mas un Vestido para Conucaga segunda Yucera xx, <u>0 4 5</u>
Y Gen	Y Mas un calzon de unas Medias Yucera R ^{ta} <u>0 1 5</u>
Y Gen	Y Mas un mediano negro zinc R ^{ta} <u>0 0 5</u>
	Y Mas un Vestido de mozo Conucaga cada sin agredis <u>0 0 0</u>
Y Gen	Y Mas un camu mes en veinte Yucera xx, <u>0 2 8</u>
Y Gen	Y Mas dos pares de calzon blanco de xx, <u>0 1 2</u>
	Y Mas un Subon blanco ensen ^{ta} R ^{ta} <u>0 0 6</u>
	Y Mas dos pares de medias de lienzo enq ^{da} xx y m ³ , <u>0 0 4 - 1</u>
Y Gen	Y Una Vaca llamada paloma en diez años xx, de edad <u>3 0 0</u>
Y Gen	Y Una vaca blanca de edad de un año en ochenta Yucera xx, <u>0 4 4</u>
Y Gen	Y Una Yucera mo hina de edad diez años en diez Yucera <u>1 5 0</u>
Y Gen	Y Mas un gancho de los xx de las de diez Yucera <u>2 7 5</u>
	Y Mas un gancho de los xx de las de diez Yucera <u>2 7 5</u>
	Y Mas un gancho de los xx de las de diez Yucera <u>4 0 0</u>
	Y Mas un gancho de los xx de las de diez Yucera <u>1 2 0</u>
	Y Mas un gancho de los xx de las de diez Yucera <u>0 1 5</u>
	Y Mas un gancho de los xx de las de diez Yucera <u>2 1 2 1 - 10⁷</u>
	Y Mas un gancho de los xx de las de diez Yucera <u>0 0 7 9</u>
	Y Mas un gancho de los xx de las de diez Yucera <u>2 2 0 0</u>



involuntad de los dichos Parado amparate y poder
R. L. mune y Confecto en R. de Contado y en que lapa
ra y entrega de esta Ciudad Oruña y uudadina y de
presente no pague para diez y seis de la entrega Renuncio tarde
ter de la non manuada Persona supueta y paga y otros
Renuncio en forma y declaro que la dta Ciudad inuente
de los dthos Compradores es Muro bato que la dta fane
sa y media de la dta bato y se me adado bato y de elmas
bato que puden tener la bato gracia Zorion y Donacion bu
na pura y perfecta y irrevocable de las dthas dta llama
da Inuente bato de la dta Zorca de lo qual Renuncio tarde
ier del Sordena mune Real dthas Encortes de el dta de may
que hablan y pagan sobre las Cortes que compran Obden por
mas Omenas de la munda del Suro dicio y de elmas de
los quatro Años que haia y tenia para Repeta el en
gano reparacion y demas lere que Corolla Concuedan y
de de si en adelante que era esta Moredada Medirito
quito y pado del dta de porcion que a dta fura tenia y to
de ello bredo renuncio y tras pado entre dthos Compradores y en
ter dthos Aquenes de todo impode Cumplido el quidido.
Surrequena y es necesario para que porio Sudicialmente
fomen y apuendan la porcion y tenencia de ella y en el y
fuen que no la toman en Constitucion para y nquiere y pre
Cario poridos para la porcion en ella Cada que mepida y mo
bligo Ma curion Seguridad y sanamiento de esta uenta en
tal manera que de qualquiera Pluris deate u dfeñerios que
sobuella y la fuen inuente luego que poru puen hamos reque
ridos Salde alauor y defensa de ellos y los sequen amicos



en el Nombre de Dios Padre Señor de la
Verga Santísima Suma Due y Señora Señora en re
uido sin mancha ni sombra de la culpa original
en el punto instante de su sepulchro y Natural
Amor y Separe por esta Carta y testam^{to} y finar por
Cuerpo y Voluntad como yo don Pedro mi padre
Diciendo en esta Villa de Villa Lomas estando en
el 28^o de Mayo del Año de 1600 en mi
mano y en la memoria de todos los testigos y
que da fe no firmo de Cuenca en el día de San Juan
en la Ciudad Padre hijo de España Santo Rey Personar distintos
y en el día Verdadero don mi padre San Pedro de todos
los demás que tiene que y confiesa a mi Santa madre la
Gloria Señora en Cua Cruzada y fe curado y
protato Bruna y Bruna y Señora de la Muerte
que es Cua Natural a toda Criatura humana y
decaer de su alma y tengo mi testam^{to} en la
forma de Primeras Mandos de Cuenca en
el día de San Juan de la Cruz y Mediano en el
estimable punto de su sangre y sup^o a su Señora
Cruzada de su Gloria y don de fe Cruzada de su
Mandos a la Señora Señora de fe Cruzada
Y en Mandos que quando la voluntad de Dios me
fuere servida de su alma desta vida que cuerpo sea
sepultado en la Iglesia Parochial desta Villa en la
Sepultura que esta enterrado mi padre y mi hermano
Juan Martín de la pompa y que el día de mi fallecimiento
señalado sea de se hacer y sin el sig. En mi Cuen
ca: Loma haga un enterramiento en Sumia Can



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

da Venencia demingado que se medigan en fama a
 seis leones de la adalante se mediga unanimes
 cantada sin leones de la demingado a los
 se e deute comu que se de la de l'entien. I que los
 sacris sacerdotes asi de la de l'illa com los forajeros
 que Binicua amu en hino de la de ano digan misa
 por mi alma de cuerpo que se de la de la ultima
 a Costumbada

8 Por el Anima de mi padre madre och misas por cada
 uno quate
 2 Por el Anima de mi hermano Pedro me la quate misa
 Por el Anima de mi hermano Juan de la yonpa heinta
 misa
 3 0 Por mi hermana maria fere maria Amenez och misa
 por cada vna quate
 0 8 Por el Anima de mi hermano
 Catalino me la quate
 2 Por el Anima de mi sobrino
 don martin quate
 2 Por el Anima de mi prima maria San och misa
 8 Anas del herano dos misa - M^{ra} Ciudad
 2 dellos dos misa - a los animas yungos sei misa
 2 a San Gregorio tres misa - anas de la soledad
 6 dos misa - anas de la soledad dos misa
 3 Mand se medigan por mi alma mis misa
 2 anas de la de la unanimes
 100 0 1^a San Pedro unanimes
 1 Por penitencias mal cumplidas quate misa
 4 Declar que tengo hecha un obligacion de cum
 108 2 plas un dote ami sobrina doni le non vna da a don
 m^{ra} sellana que costara de un papel simple quise
 que se cumpla de mis promys de los de mi hermano

mis hijos cumplas e temo y tanto como el contenido
sobre que en cargo de Encomienda de Indias de la Casa
de Indias que fuere necesario aunque el dicho Juan
del Alvarado cumplido que sea de el demandante
que que dese de todos mis hijos de lo por mi voluntad
heredera y por mi voluntad que los a la the
rede con la bendición de Dios y la mía y por este
mi testamento que hea hea y otorgo pocos años
y de por Ninguno y a Ninguno solo ni efecto
de testamento o de otro que ante de la the
por escrito o de palabra que quisiera que Ninguno
quiera que Balga en su vida Ninguno del dicho
este que quiere que Balga por mi testamento y firma
y por mi voluntad con aquella via e forma
que me da lugar a la the y otorgo ante el
Notario y testigos en la Villa de Villa Real
a ocho dias del mes de octubre año de mil e setecientos
y el quince que le fuere Mayor San Alonzo
donde dellano de Lima Curia Guaya y no mallos
Lerdo todo por de la Villa de Talotox que di fecer
nos e firmo - para Mexico
Roma

Ante mi
Juan San Juan

	W Ddo. Varas. Exaraso q ^o el Subm. cada Dax audier 12 ^o 3	44 $\frac{1}{9}$ - 10 ^o
	ii, 1 m. botones, Yreda Yuerca por los dos Vestidos	
	Ynguenta Yuerca R ^o	0 50
	W Mas una Camisa Yuerca de la novia Con suer	
	Cables Y faldas de lienzo casero se renta ii,	0 20
	W Mas un Sombrero en su R ^o	0 06
	Mas los pares Yragara por unrensier R ^o Y novenzin	
	Co Sondoze R ^o	0 12
	W Mas unas medias finas mere ii,	0 13
	Mas Yungañuelo Cada diez ii	0 10
	W Mas un Vestido para Conuaga ochenta Yone ii,	0 45
Y den	Seis calzones Y unas medias Y un R ^o	0 15
Y den	Cunas medias negras zinc R ^o	0 05
	W Mas un Vestido de moro Con un capada sin agarris	0 90
Y den	Diez camises en veinte Y ocho ii,	0 28
Y den	dos pares de calzones blanca de re ii,	0 12
	W Mas un Subm blanco en su R ^o	0 06
	W Mas dos pares de medias de lienzo en q ^o ii, 1 m,	0 04 - 1
Y den	Una Vaca llamada paloma en re lienzo ii, de edad	
	Y seis años	3 00
Y den	Una bezerra blanca de edad Y un año en ochenta Y ocho ii,	0 48
Y den	Una Yumenta motina de edad diez años en cien Yo Yim	
	Y unta ii,	1 50
Y den	once fan, Y baruecho de dos re las de cien Yo Y reventa	
	Y unta ii,	2 75
	W Mas Yarento f ^o de nigo a diez ii, Cada fan ^o	4 00
	W Mas treinta f ^o de a Y unta ii, Cada fan ^o Y on ^o Y	
	Y on ^o ii,	1 20
	W Mas un arado en quince ii,	0 15
	W Mas setenta Y nueve ii, en dinera	
		21 21 - 10 ^o
		00 59
		22 00

42
Mas Luñientas cosas de Viña Incluas en la Dña 2200
de Sugade Sinapues las cuales le marcan los
Díes gananciales que meo Sugade Consumidos
bea mizdi as

Poder lo otro Díes su Van varados que luade 2200

personas yexas Lus canidades expusadas en el Impo tan los
mill & dozientos R. de diez mñ encua canidad y otros Díes
de los años racher Cabrera estando puenk sedioj. content
Len regado en ellos R. menk de confecto y que los vendia de puenk
y manifiesto q. boluclos ael dho sugade opusma que el lora
iade auer cada suelma ni monio se adisuelto pa muerte o
de Dazio o otras Razones que el Dño permite Laello huro
obligar en forma sobre su Renunzio todas las cosas e dho
Lufaua. Con la qual en forma de ello fueron des nigo. Mauro
sanchez Almenadre Laurenzopuerta La lenis Duran Coxes
Oet. y Cathalilla de Lotagante que el notario doi fe con
co notario q. nos aben lo huro de su luego uno de los testigos
de su doi fe =

Mauro san,
Almenadre

Antemi
Fran. Sanz

y así ha sido por en paz y armonia han mis her-
ederos y sucesores y así nos obligamos como quisiere
poder cumplido leuolbamos los maravedis desta renta
y le pagaremos todas Cortas perdidas y menos Casos que
sobrar ellos si se hubieren segund y el mayor valor adquirido
en el tiempo y por todo ello como se agüitubiera liquidacion
y esta receptiva fuera de seguro de plaza Arrogada a
día que llegare a caso referido sin otro estubo con solo su bu-
xamento simple con quito de fechos y sin otra prueba de
quelo recibamos aunque de des. sin quita y para cumpla-
miento de lo que dho es Obligo imperiosa y benestru-
uidos por una Compeda quedito a las Sumas de su
mno y en especial a las desta D. de Villagonzalo
Acia Jurisdiccion mercedes eamibueno y renuncio
Mdo mntio y otro fuero quedi nullus parana y lali sit
Conuenca de jurisdiccion omnium iudicium y la ultima
premaotica de las Sumas y la General e derechos de ella
Confirma para qd Arucumplimiento me obligo en
por sentencia pasada en autorida de cora surgada
por mi Conuoca y no apelada En oho testimonio
haci lo otorgo en Anu. A presente de no pp. y en quita
La D. de Villagonzalo Añi dias del mes de octubre año
de Mill Aparentos y veinte y tres suantitios suantia
Fernandez Monroo Mauro San. Alonzo Loren
zo Quator Vecinos della y al Ordo que y. c. de
see Conceso no fimo de quedito fe = Juan in arto
Antemi sal bereca
San San Francisco



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señor marqués de...



SELOO VARTO, VEINTE M A.
RAKEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or official document.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the document.]